

CONVENIO MARCO

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**, representada en este acto por el Señor Lic. Alejandro Alberto PERSANO, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 1447 8° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada **LA ANDIS**, por una parte y **EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud el Dr. Mario Rubén KOHAN, con domicilio en calle 9 de Julio 382 esq. Joaquín V. González, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante denominada **LA PROVINCIA**, por la otra, se procede a suscribir el presente **CONVENIO MARCO** sujeto a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I: ALCANCES DEL CONVENIO

PRIMERA: "DEL OBJETO" LA PROVINCIA adhiere al Programa, conforme las normas, procedimientos y regulaciones que se desarrollan en el presente Convenio, Reglamento Operativo y Compromiso de Trabajo Periódico, resultando responsable de la gestión, auditoría y control de las prestaciones médicas a los beneficiarios del Programa residentes en el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa.

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, en adelante DNASS, será la responsable de coordinar, supervisar y controlar el Programa Federal de Salud Incluir Salud en el ámbito de LA ANDIS.

La DNASS será la responsable de dictar y aprobar el Reglamento Operativo, como así también sus ampliaciones y modificaciones /actualizaciones.

No habrá financiamiento de ninguna prestación originada en un prestador público de salud municipal, provincial o nacional.

SEGUNDA: "DE LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL CONVENIO" La relación entre las partes, será regulada, por el presente Convenio Marco, el Reglamento Operativo y el Compromiso de Trabajo Periódico.

LA PROVINCIA acepta integralmente los términos del Convenio Marco y Reglamento Operativo vigente, que reglamenta la ejecución del Programa. LA ANDIS, a través de la DNASS, se reserva el derecho de efectuar cambios en el Reglamento Operativo, los que para entrar en vigencia deben ser comunicados fehacientemente al correo electrónico oficial de la Unidad de Gestión Provincial, en adelante UGP, de la PROVINCIA, declarado en la cláusula trigésimo tercera.

Las partes acuerdan suscribir, mientras el Convenio Marco esté vigente, un Compromiso de Trabajo Periódico en el que se definirá, entre otras materias: el valor de la cápita para cada jurisdicción, los alcances y responsabilidades respecto de las prestaciones, la conformación de lo considerado fuera de cápita, definición de acciones correctivas tendientes a mejorar la calidad y la eficiencia sanitaria, como así también el financiamiento de las prestaciones.

Para la interpretación de las normas que rigen la relación entre las partes, el orden de prelación será el siguiente:

- Convenio Marco


Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD


Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

- Reglamento Operativo
- Compromiso de Trabajo Periódico

CAPITULO II: BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

TERCERA: "DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO DEL PROGRAMA - REQUISITOS - ACREDITACION". Los beneficiarios de Pensiones No Contributivas (PNC) y familiares directos con derecho, son beneficiarios del Programa sólo y únicamente a partir de la fecha de alta en el Padrón del Programa.

Los beneficiarios activos que hayan tramitado su inscripción y estén incluidos en el padrón a que hace referencia la cláusula cuarta, accederán a los beneficios del Programa únicamente a través de las UGP de cada jurisdicción.

Para ser beneficiario del programa es requisito excluyente ser titular de una PNC y no poseer otra cobertura médica dentro del Sistema Nacional de Seguro de Salud o de la Obra Social Provincial.

Los beneficiarios en tránsito que padezcan una situación de emergencia serán atendidos por la UGP de la jurisdicción donde se encuentren, de acuerdo con la normativa emanada de la DNASS.

CUARTA: "DEL PADRON DE BENEFICIARIOS" LA ANDIS se compromete a poner a disposición de LA PROVINCIA el Padrón de Inscriptos. LA ANDIS periódicamente actualizará el PADRÓN con las altas y bajas, cuando sean comunicadas por el organismo encargado de la asignación de pensiones no contributivas.

Trimestralmente se validarán las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios incluidos en el PADRÓN a través de las bases del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

CAPITULO III: DE LAS PRESTACIONES Y SU FINANCIAMIENTO

QUINTA: "SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA". Los servicios médicos de atención a la Salud que LA PROVINCIA se compromete expresamente a brindar en virtud del presente Convenio son aquellos prescriptos en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sus modificatorias y normas aplicables.

LA PROVINCIA no podrá negar la atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con LA ANDIS.

LA PROVINCIA y/o la DNASS podrán asesorarse con comisiones de evaluación de tecnologías, junto al Ministerio de Salud de la Nación, para evaluar los criterios de inclusión y exclusión de medicamentos innovadores o moléculas biológicas ya incorporadas o no.

La DNASS a través del Reglamento Operativo podrá establecer medicamentos que a criterio científico no deban prescribirse por falta de evidencia en cuanto a los beneficios para la salud pública.

SEXTA: "DE LOS MEDICAMENTOS" Es responsabilidad de LA PROVINCIA en el ámbito de la unidad de gestión provincial (UGP) garantizar la provisión oportuna a los beneficiarios de los medicamentos reconocidos y prescriptos por los profesionales de su Red de Prestadores Públicos, en el marco de lo establecido por el PMO.

Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



Los profesionales que forman parte de la red prestacional pública deberán prescribir los medicamentos según su nombre genérico conforme lo establecido por Ley N° 25.649, los medicamentos incluidos en el listado fuera de cápita solo serán reconocidos y reintegrados por nombre genérico y correspondiente al de menor valor.

Los medicamentos, prestaciones e insumos que se proveen a través de los Programas Nacionales de Salud y que LA PROVINCIA provee a través de sus Programas Provinciales estarán excluidos de la obligación del financiamiento de este Programa y la UGP coordinará para que tales medicamentos les sean provistos a través de los mismos.

Para el caso en que la UGP no efectivice la provisión de medicación en tiempo y forma, poniendo en riesgo la continuidad del tratamiento del beneficiario, la DNASS estará facultada para arbitrar los medios que resulten menester para garantizar la continuidad de este y descontarlo de la cápita, según lo establecido en el Reglamento Operativo, sin perjuicio de las penalidades de la cláusula vigésima séptima del presente.

SEPTIMA: "DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA".

LA ANDIS financiará un porcentaje de los costos de medicamentos, insumos médicos y prestaciones expresadas en el Reglamento Operativo y/o Compromiso de Trabajo Periódico, que requiere la atención de los beneficiarios del programa para lograr un acceso efectivo, oportuno, y de calidad dentro de los límites establecidos por el presente convenio, reglamento operativo y el compromiso de trabajo periódico, sin perjuicio de la financiación otorgada por la propia provincia para la atención de estos, a través de:

(a) La transferencia de una cápita básica por beneficiario que tendrá por objeto cubrir el acceso a los medicamentos incluidos en la cápita y a las prestaciones de salud derivadas del Programa Médico Obligatorio y aquellos que la DNASS indique expresamente en el Reglamento Operativo, y que se transferirá a LA PROVINCIA, por cada beneficiario que se encuentre inscripto en su padrón, por mes vencido y dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de la recepción de la factura, siempre y cuando se hayan entregado los informes (rendiciones de cuenta) requeridos en el Reglamento Operativo. El monto de la Cápita Básica se establecerá en el Compromiso de Trabajo Periódico.

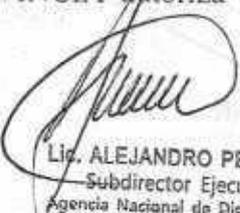
(b) El reembolso de medicamentos no incluidos en la cápita, con un descuento sobre el precio de venta al público (PVP) del manual Kairos, de acuerdo al escalonamiento de descuentos establecidos en el Reglamento Operativo de la DNASS.

(c) El reembolso de insumos médicos no incluidos en la cápita, será establecido por la DNASS a través de un nomenclador. Solo se aceptarán productos de origen nacional y/o Mercosur.

OCTAVA: "DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE ALTO COSTO Y BAJA INCIDENCIA"

A los efectos de garantizar un financiamiento justo y equitativo que permita brindar accesibilidad a los beneficiarios del programa, en aquellas prestaciones de baja incidencia y alto impacto económico (PACBI), detalladas en el reglamento operativo y/o compromiso de trabajo periódico, LA PROVINCIA autoriza a LA ANDIS a


Dr. MARIO B. KOHAN
MINISTRO DE SALUD


Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

debitar de la facturación mensual un porcentaje de acuerdo a la demanda promedio de los últimos doce meses. Dichos débitos constituirán una cuenta extrapresupuestaria desde donde LA ANDIS, efectivizará el pago de los requerimientos de PACBI recibidos, hasta la cobertura del fondo recaudado, quedando el excedente a cargo de LA ANDIS, con el límite del presupuesto asignado para el ejercicio correspondiente. Asimismo, LA PROVINCIA, por su cuenta y orden, podrá solicitar a LA ANDIS la compra conjunta de medicamentos e insumos con logística de entrega, hasta un monto máximo equivalente a dos cápitas mensuales correspondientes al periodo de la compra. El precio de adjudicación de lo solicitado será soportado en los porcentajes establecidos en el reglamento operativo, conforme al número de copias que existen en el mercado por cada una de las mono drogas y las características de los productos e insumos médicos.

El porcentaje correspondiente a La PROVINCIA será descontado de la cápita a liquidar en el mes siguiente a la adjudicación / o la realización de la compra.

NOVENA: "PRESTACIONES NO INCLUIDAS EN LA CAPITA". En todos los casos LA PROVINCIA es responsable del control, auditoría y seguimiento de la calidad de la atención brindada por los prestadores que integran su Red, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos en la Cláusula Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda, y se regirá en todas las prestaciones por el Reglamento Operativo de la DNASS que LA PROVINCIA declara conocer y aceptar.

9.1 "DE LAS PRESTACIONES DE BAJA INCIDENCIA Y ALTO COSTO (PACBI)". Por la cobertura de las prestaciones PACBI autorizadas por la DNASS, LA ANDIS se reserva la facultad de abonarlas en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, por reintegro o con débito a la cápita de LA PROVINCIA, en caso de corresponder, previa conformación de la facturación por la UGP, conforme lo indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera.

9.2 "DE LAS PRESTACIONES DE DISCAPACIDAD" Prestaciones incluidas en el "Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad". La DNASS se reserva el derecho de realizar convenios con prestadores inscriptos o no en el Registro Nacional de Prestadores a cargo del ex Servicio Nacional de Rehabilitación. Las prestaciones con convenio autorizadas por la DNASS se facturarán en forma directa.

Aquellos prestadores sin convenio con la DNASS, incluyendo el pago de la prestación de transporte, serán soportados exclusivamente por la UGP con la cápita mensual.

9.3 "DE LAS PRESTACIONES DE HEMODIÁLISIS" Por la cobertura de las prestaciones de Hemodiálisis en pacientes con Insuficiencia Renal Terminal Crónica (IRTC). LA ANDIS se reserva la facultad de abonar en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA y a su pedido, a los prestadores de hemodiálisis, debiendo LA PROVINCIA a través de la UGP conformar debidamente las facturas mensuales, quedando a cargo del prestador la responsabilidad de presentar las facturas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento operativo y en el compromiso de trabajo periódico. Las facturas serán abonadas como prestaciones fuera de cápita, de acuerdo a los valores y montos que establezca la DNASS.

9.4 "DE LOS TRASPLANTES" LA PROVINCIA tendrá a cargo todas las gestiones

DR. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

DR. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



del módulo de trasplante, operada como fuera de cápita y de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo.

9.5. "DE LAS PRESTACIONES DE HEMOFILIA" Por la cobertura del tratamiento antihemofílico en pacientes con Hemofilia A y Hemofilia B y en el caso que se requiera cubrir el Factor VIII humano y el Factor VIII recombinante para tratamiento profiláctico serán canalizados los requerimientos a través de la DNASS como fuera de cápita y de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo.

9.6 "DE LAS PRESTACIONES DE TERAPIA RADIANTE", formarán parte de las prestaciones fuera de cápita y se tramitarán por cuenta y orden de LA PROVINCIA y de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.

9.7 "OTROS PRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS" Los productos e insumos médicos detallados en el reglamento operativo y/o Compromiso de Trabajo Periódico, serán financiados según lo establecido en la cláusula octava de este convenio.

9.8 "DE LAS PRESTACIONES DE SALUD MENTAL" Se brindará cobertura a través del módulo de externación asistida, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.

DÉCIMA: "PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS" LA PROVINCIA deberá presentar las facturas de las prestaciones capitadas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del mes de referencia. La facturación de las prestaciones fuera de cápita deberá presentarse dentro del plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la realización de la prestación. Vencido dicho plazo se rechazarán y no se financiará la prestación.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

DECIMOPRIMERA: "DE LA UNIDAD DE GESTION PROVINCIAL (UGP)" LA PROVINCIA desarrollará las obligaciones comprometidas originadas en el presente Convenio a través de la Unidad de Gestión Provincial (UGP).

La UGP es responsable de la gestión, control y auditoría de las prestaciones brindadas a los beneficiarios inscriptos.

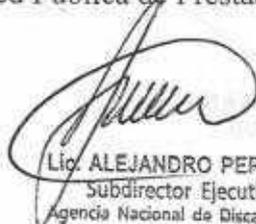
LA PROVINCIA, dentro de los diez (10) días hábiles de firmado el presente notificará a la DNASS el domicilio y nómina de los integrantes de la UGP y un correo electrónico oficial para realizar cualquier comunicación. Cualquier modificación del correo, domicilio y/o de la nómina de integrantes de la UGP deberá ser comunicada dentro de igual plazo.

Los derechos y obligaciones emergentes de la gestión acordada en el presente Convenio a la UGP no podrán ser transferidos y/o cedidos en forma parcial ni total. Asimismo, la UGP deberá ajustarse a las normas establecidas por la autoridad competente de esa jurisdicción respecto al manejo de fondos públicos transferidos por LA ANDIS y notificar oportunamente a la DNASS los temas y/o denuncias que hayan originado una investigación, así como el estado del trámite.

DECIMOSEGUNDA: "DE LOS PRESTADORES" LA PROVINCIA brindará la prestación médica comprometida a través de la Red Pública de Prestadores.

5


Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD


Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



WALTER BENEBAUER
JEFE DE PARCHO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

El personal de LA PROVINCIA y los prestadores integrantes de la Red no tendrán relación ni vínculo jurídico alguno con LA ANDIS, no asumiendo esta responsabilidad alguna por las obligaciones de cualquier naturaleza que LA PROVINCIA pudiera contraer con su personal o los prestadores que integran la Red. La UGP deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y penal por mala praxis destinados a cubrirlos efectos derivados de la ejecución de las obligaciones asumidas por esta y por todo el plazo de vigencia del Convenio, cuyas copias certificadas de la póliza deberán ser acreditadas y remitidas a la DNASS. En el caso que LA PROVINCIA incorporara prestadores privados deberá exigirles la contratación de un seguro de responsabilidad civil contractual, extracontractual y de mala praxis médica a los efectos derivados de la ejecución de las obligaciones asumidas por aquellos y por todo el plazo de vigencia del Convenio. A tal fin, LA PROVINCIA deberá requerir una copia certificada de las pólizas correspondientes y los recibos de pago de las primas y remitirlas a la DNASS.

DECIMOTERCERA: "DE LA RED DE PRESTADORES" LA PROVINCIA conformará una Red de Prestadores Públicos que permita la atención médico integral de los afiliados con infraestructura calificada y suficiente. La cobertura deberá ser equitativa y solidaria con el total de beneficiarios sin cobro de coaseguros de ningún tipo.

LA PROVINCIA deberá mantener actualizados los datos de la Red de Prestadores y notificar a la DNASS cualquier modificación en un plazo de diez (10) días hábiles de producida.

DECIMOCUARTA: "DE LA HISTORIA CLINICA" Es obligación esencial de los profesionales de la UGP llevar una historia clínica personal y única por cada beneficiario inscripto al programa, debiendo mantenerse actualizadas en la plataforma e.GOV, siendo esta la única herramienta aceptada por LA ANDIS. La no actualización de la historia clínica por más de 90 días será motivo para rechazar el pago de la prestación.

De estos registros la UGP enviará los datos que la DNASS solicite de acuerdo al reglamento operativo y los compromisos anuales

DECIMOQUINTA: "DE LA DIFUSION DEL PROGRAMA" LA PROVINCIA se compromete a difundir la cobertura que brinda el Programa en su ámbito territorial, con el fin de asegurar y optimizar las prestaciones de salud de los beneficiarios. Asimismo, LA ANDIS podrá llevar a cabo campañas de difusión a lo largo de todo el territorio nacional que considere pertinentes.

Con respecto a los Hospitales Públicos, la UGP implementará los mecanismos necesarios a fin de asegurar el asesoramiento administrativo de los beneficiarios inscriptos.

Asimismo, deberá poner a disposición el material de difusión actualizado en formato digital y/o impreso en un lenguaje comprensible y accesible, conteniendo información general sobre: las características del Programa; la modalidad de acceso a los servicios; las direcciones y teléfonos del respectivo Ministerio Provincial, de la UGP y de las Delegaciones o referentes locales; del listado de prestadores integrantes de la Red Provincial, en los tres niveles de atención y cobertura de urgencias y emergencias, con sus respectivas direcciones y teléfonos.


Dr. MARIO F. KOHAN
MINISTRO DE SALUD


LIC. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



DECIMOSEXTA: "DE LA INFORMACIÓN" LA PROVINCIA se compromete a presentar a la DNASS la información prestacional, epidemiológica y administrativo contable que le sea requerida en los plazos y formas que establezca el Reglamento Operativo y los Compromisos de Trabajo Periódicos.

DECIMOSEPTIMA: "DE LA CUENTA BANCARIA ESPECIAL" LA PROVINCIA utilizará -en forma exclusiva y excluyente- una cuenta especial abierta a los fines de la acreditación de los fondos correspondientes al presente convenio, conforme lo dispuesto por las Resoluciones 83/95, 262/95 y Circular 9 de la Secretaria de Hacienda de la Nación y las que en el futuro las complementen y/o modifiquen. Los fondos depositados en dicha cuenta no podrán ser aplicados a ningún otro destino que no sea previsto en el presente compromiso.

Para el caso que la legislación provincial vigente prevea que los fondos recibidos por todo concepto deberán ser depositados en una cuenta única y general, LA PROVINCIA deberá proceder a transferir las sumas recibidas en virtud de este convenio- dentro del plazo de quince (15) días de acreditados- a una cuenta especial según lo antedicho, de manera tal que permita identificar los movimientos contables correspondientes al Programa.

DECIMOCTAVA: "DEL DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS" Los importes transferidos a LA PROVINCIA por las prestaciones comprometidas no podrán ser aplicados a otros destinos que no sean los previstos en el presente Convenio.

LA PROVINCIA únicamente podrá disponer hasta de un ocho por ciento (8%) de los fondos efectivamente transferidos de la cápita básica a que se refiere la cláusula SEPTIMA para el funcionamiento administrativo de la Unidad de Gestión Provincial (UGP) y Unidad de Gestión Local (UGL); a tal efecto dispondrá de uno o más locales cuyas características edilicias y de equipamiento aseguren la adecuada atención de los beneficiarios. Los excedentes de gastos operativos de las UGP del porcentual previsto para este concepto, serán soportados por LA PROVINCIA.

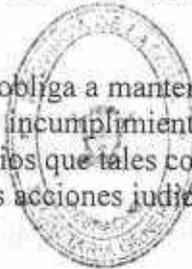
DECIMONOVENA: "DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS JUDICIALES" La PROVINCIA por intermedio de la UGP se obliga a dar cumplimiento a las mandas judiciales que le sean notificadas y remitir, en tiempo y forma, los informes y documentación que solicite la DNASS a fin de dar respuesta a las mismas. En este orden, la UGP ejecutará las acciones pertinentes para obligar a sus prestadores a remitirle, dentro del plazo requerido, la instrumental en fotocopia certificada, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las medidas ordenadas. Para el supuesto de prestaciones continuas, deberá efectuar el seguimiento del caso y remitir en forma inmediata a la DNASS la documentación pertinente.

Asimismo, LA PROVINCIA deberá remitir en tiempo y forma los informes que con motivo de reclamos y/o requerimientos extrajudiciales formulados por los afiliados, solicite la DNASS.

Si por incumplimiento de las órdenes judiciales o falta de respuesta en término por parte de la PROVINCIA, LA ANDIS resultare pasible de multas y/o astreintes indebidamente aplicadas, LA ANDIS debitará de la cápita el importe que por tal

Dr. MARIO B. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



concepto deba soportar. LA PROVINCIA se obliga a mantener indemne a LA ANDIS por toda suma que como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento tardío deba abonar, así como por los daños y perjuicios que tales conductas le ocasionaren. Asimismo, se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales que correspondieren para la mejor defensa del Estado Nacional.

WALTER BENE GADER
JEFE DEPARTAMENTO
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION

CAPITULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA NACION

VIGESIMA: "DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA" LA ANDIS se compromete a brindar financiamiento al presente Programa de acuerdo al presupuesto otorgado y a lo previsto en la cláusula SEPTIMA dentro de los límites establecidos en el Presente Convenio, el Reglamento Operativo y el Compromiso de Trabajo Periódico.

VIGESIMA PRIMERA: "DE LA IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS". LA ANDIS comunicara el padrón trimestralmente, a los efectos que LA PROVINCIA lo devuelva validado con los domicilios actualizados / georreferenciados y con georreferencia de los servicios asistenciales para cada uno de ellos.

VIGESIMA SEGUNDA: "DE LAS AUDITORIAS" LA ANDIS a través de la DNASS se reserva el derecho de realizar por si o a través de terceros independientes auditorías y supervisión –médica, administrativo contable y jurídica- de las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA en el presente Convenio.

A los fines de posibilitar el ejercicio de esta facultad, LA PROVINCIA deberá implementar las medidas necesarias para garantizar el libre acceso de los profesionales de la DNASS o de terceros especialmente autorizados a la sede de la UGP y a los prestadores, a efectos de cumplimentar en terreno y/o respecto de la documentación correspondiente, los controles que estimen pertinentes y facilitar las actividades específicas.

VIGESIMA TERCERA: "DE LA AUDITORIA FINANCIERA" LA ANDIS se reserva el derecho de ejercer los controles que estime pertinentes a fin de verificar la efectiva cancelación de las deudas de LA PROVINCIA con los prestadores integrantes de la red.

En caso de incumplimiento en tiempo y forma por parte de LA PROVINCIA en el pago a sus prestadores o en la rendición de fondos transferidos, LA ANDIS se reserva la facultad de adoptar los mecanismos que permitan asegurar la correcta atención de los afiliados, quedando expresamente establecido que podrá suspender la transferencia de fondos hasta tanto la situación quede normalizada, sin perjuicio de la obligación de LA PROVINCIA de continuar brindando la atención médico integral comprometida.

VIGESIMA CUARTA: "DEL ACUERDO DE DEBITO PARA PAGO A PRESTADORES" Las partes acuerdan que en situaciones de conflicto con el o los prestadores, que importen riesgo de vida y/o abandono de persona para los afiliados, LA ANDIS se reserva la facultad de abonar en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, las prestaciones incluidas en el presente Convenio, con débito directo a la cápita de LA PROVINCIA.

Asimismo, se acuerda que idéntico temperamento procederá de verificarse situaciones de corte, discontinuidad o limitación en las prestaciones por incumplimiento por parte

Dr. MARCO A. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Alejandro Persano
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



de LA PROVINCIA del pago a efectores.

VIGESIMA QUINTA: "DEL DÉBITO DE CAPITAS" Una vez realizada la validación del padrón de beneficiarios LA ANDIS debitará las cápita pagadas en las subsiguientes liquidaciones toda vez que de la validación del padrón surja que un beneficiario ha fallecido o que no era elegible por el Programa por tener cobertura de obra social.

VIGESIMA SEXTA: "DE LOS DEBITOS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA ANDIS" En los casos en que corresponda debitar sumas que resulten por aplicación de lo estipulado en las CLAUSULAS SEPTIMA, OCTAVA, DECIMO NOVENA, VIGESIMA SEPTIMA Y VIGESIMA OCTAVA. Dichos débitos podrán aplicarse sobre cualquier suma a transferir a LA PROVINCIA; incluso sobre las que correspondan a periodos subsiguientes.

CAPITULO VI: DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y EL REGIMEN DE PENALIDADES

VIGESIMA SEPTIMA: "DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y REGIMEN DE PENALIDADES" LA ANDIS aplicará a LA PROVINCIA las sanciones que correspondan ante la comprobación fehaciente de:

- Toda prestación y/o medida judicial que deba ser atendida directamente por LA DNASS por incumplimiento o demora de LA PROVINCIA y/o UGP será penalizada con débito de un 0,5 por ciento de la cápita básica, por cada intervención.
- La falta de remisión de dos o más informes en tiempo y forma de acuerdo a convenio marco, reglamento operativo y compromiso de trabajo periódico se penalizará con un descuento del cinco por ciento (5%) de la cápita básica mensual.
- La falta de remisión de tres o más informes en tiempo y forma de acuerdo a convenio marco, reglamento operativo y compromiso anual se penalizará con la suspensión automática de transferencias a la UGP y la inmediata notificación a la Gobernación por medio del Ministerio de Salud provincial.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

VIGESIMA OCTAVA: "DE LA GARANTIA DE INDEMNIDAD" LA PROVINCIA se responsabiliza por toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio. LA PROVINCIA se obliga a mantener indemne a LA ANDIS por cualquier suma que ésta deba abonar a un beneficiario, sus derechohabientes o terceros en razón de la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, incurrida como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones comprometidas en el presente. En este caso, LA ANDIS podrá debitar las sumas que hubiere debido abonar de aquellas que por

Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

cualquier concepto corresponda transferir a LA PROVINCIA en virtud de lo previsto en este convenio. La disposición de la presente Cláusula conservará plena eficacia durante todo el término de vigencia del convenio y su eventual prórroga.

VIGESIMA NOVENA: "DE LA COMISION MIXTA" A efectos de la correcta aplicación del presente convenio, como instancia de tratamiento de situaciones controvertidas o a fin de analizar proyectos para el fortalecimiento institucional de la gestión, LA ANDIS se reserva la facultad de constituir una COMISION MIXTA en el ámbito de la DNASS y/o de LA PROVINCIA. La coordinación de la COMISION MIXTA estará a cargo de la DNASS.

TRIGESIMA: "DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSAS" Para el supuesto de controversias respecto de la interpretación del presente acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CAPITULO VIII: VIGENCIA Y TERMINACION

TRIGESIMA PRIMERA: "DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO" El presente convenio tendrá una duración de veinte (20) meses a partir del 1° de Mayo de 2018 con vencimiento el 31 de Diciembre de 2019. LA ANDIS podrá prorrogar el contrato por idéntico plazo, por única vez, en cuyo caso la decisión deberá ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días.

TRIGESIMA SEGUNDA: "DE LA RESCISION ANTICIPADA DEL CONVENIO" La ANDIS podrá rescindir el presente convenio, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación de sesenta (60) días corridos.

TRIGESIMA TERCERA: "DE LOS DOMICILIOS" Las partes establecen como domicilios válidos a los efectos de todas las notificaciones que deban realizarse en virtud de la ejecución del presente Convenio las indicadas a continuación:

- Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, domicilio en calle 9 de Julio 382 esq. Joaquín V. González, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y en el correo electrónico oficial incluiradmin@lapampa.gob.ar.
- Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, en calle Hipólito Yrigoyen 1447, 8° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el correo electrónico andlegales@gmail.com.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio del año 2018.


Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

10


Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



COMPROMISO DE TRABAJO PERIÓDICO

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**, representada en este acto por el Señor Lic. Alejandro Alberto PERSANO, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 1447 8 piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada LA ANDIS, por una parte y el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA, PAMPA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud el Dr. Mario Rubén KOHAN, con domicilio en calle 9 de Julio 382 esq. Joaquín V. González, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante denominada LA PROVINCIA, por la otra, se procede a suscribir el presente COMPROMISO sujeto a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I: ALCANCES DEL COMPROMISO

PRIMERA: "DEL OBJETO". Mientras el Convenio Marco esté vigente, las partes establecen en el presente Compromiso de Trabajo Periódico el valor de la cápita para cada jurisdicción, los alcances y responsabilidades respecto de las prestaciones, la conformación de lo que se considera fuera de cápita, definición de acciones correctivas tendientes a mejorar la calidad y la eficiencia sanitaria, como así también el financiamiento de las prestaciones.

LA ANDIS, a través de la Dirección Nacional de Acceso a Servicios de Salud (DNASS), asistirá a La PROVINCIA cuando el sistema público haya agotado sus posibilidades de atención y con el límite del presupuesto vigente.

SEGUNDA: "DE LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL COMPROMISO".

La relación entre las partes para el Programa es normada por el presente Compromiso de Trabajo Periódico, que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes. Forman parte integrante del presente Compromiso los siguientes Anexos:

ANEXO I: Cobertura de Patologías de Alto Costo y Baja Incidencia, Prestaciones y Medicamentos Fuera de Cápita y Elementos de Tecnología Biomédica. Terapia Radiante.

ANEXO II: Discapacidad.

ANEXO III: Diálisis y Trasplante.

ANEXO IV: Salud Mental.

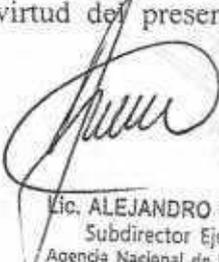
Todas las prestaciones fuera de cápita serán gestionadas, evaluadas y autorizadas a través de la plataforma digital E.GOV de la DNSS. No se aceptará la presentación por otro medio.

LA PROVINCIA acepta integralmente los términos del Reglamento Operativo que reglamenta la ejecución del Programa. LA ANDIS se reserva el derecho de efectuar cambios a través de la DNASS en el Reglamento Operativo, los que para entrar en vigencia deben ser comunicados fehacientemente a la PROVINCIA al mail oficial declarado en la cláusula SEXTA.

TERCERA: "DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA". LA ANDIS financiará el pago de los servicios a brindar en virtud del presente Compromiso

1


Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD


Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

mediante:

- La transferencia a LA PROVINCIA de una cápita básica por cada beneficiario que se encuentre inscripto en su Padrón, la que tiene por objeto cubrir el acceso a los medicamentos y a las prestaciones de salud derivadas del Programa Médico Obligatorio. La misma se hará efectiva por mes vencido dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de recepción de la factura con los informes previstos en el Reglamento Operativo. El monto de esta cápita básica se fija en la suma de pesos doscientos cuarenta y tres con ochenta y tres centavos (\$ 243,83) por beneficiario por mes.
- El reembolso de prestaciones de Alto Costo y Baja Incidencia- PACBI - Fuera de Cápita, con el porcentaje de descuento establecido en el Reglamento Operativo y Convenio Marco.
- El pago directo a prestadores, por cuenta y orden de la UGP, por prestaciones consideradas Fuera de Cápita, cuando la DNASS lo considere conveniente y con los descuentos establecidos en el Reglamento Operativo.
- La provisión de medicamentos, insumos médicos y prestaciones adquiridas por medio de acciones conjuntas entre LA PROVINCIA y LA ANDIS.
- El reembolso de insumos médicos no incluidos en la cápita, será hasta el monto máximo establecido en el nomenclador que la DNASS establecerá como parte integrante del reglamento operativo. Solo se aceptarán sobre productos de origen nacionales y/o Mercosur.

CAPITULO II: VIGENCIA Y TERMINACION

CUARTA: "DE LA DURACIÓN DEL COMPROMISO". El presente Compromiso tendrá una duración de ocho (8) meses a partir del 01 de mayo de 2018 con vencimiento 31 de diciembre de 2018. LA ANDIS podrá prorrogar el contrato por 12 meses, por única vez, en cuyo caso la decisión deberá ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días.

QUINTA: "DE LA RESCISION ANTICIPADA DEL COMPROMISO". LA ANDIS podrá rescindir el presente compromiso, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la PROVINCIA con una antelación de sesenta (60) días corridos.

SEXTA: "DE LOS DOMICILIOS". Las partes establecen como domicilios válidos a los efectos de todas las notificaciones que deban realizarse en virtud de la ejecución del presente Compromiso las indicadas a continuación:

- Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, en la Calle 9 de Julio 382 esq. Joaquín V. González, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y correo electrónico oficial incluiradmin@lapampa.gob.ar.
- Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación en Av. Hipólito Yrigoyen 1447 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y correo electrónico oficial andlegales@gmail.com.


Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

2


Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



ANEXO I

COBERTURA DE PATOLOGÍAS DE ALTO COSTO Y BAJA INCIDENCIA Y ELEMENTOS DE TECNOLOGIA BIOMEDICA

EDUARDO BENER BADER
 JEFE DE DESPACHO
 SECRETARIA ORAL DE LA GOBERNACION

MEDICAMENTOS FUERA DE CAPITA. Los medicamentos incluidos en el listado fuera de cápita solo serán reconocidos y reintegrados por su nombre genérico y de menor valor de mercado.

Principio Activo	Presentación
NASA	.5mg Iny. Amp. X 6
OBRAMICINA INHALATORIA	nhalador x 5 Polvo seco Caps. Duras x 224
OBRAMICINA INHALATORIA	iof. 300mg /5ml Inhal. Sol. F.Amp. Monodosis x 56
OBRAMICINA INHALATORIA	iof. 300mg /5ml Inhal. Sol. F.Amp. Monodosis x 28
OBRAMICINA INHALATORIA	00mg /5ml Amp. X 56
TALUREN	25 MG granulado sachet x 30
TALUREN	50 MG granulado sachet x 30
NTERFERON BETA 1 A INTRAMUSCULAR	0mcg /0.5ml Iny. Sol. X 4 Cart.Precarg.
NTERFERON BETA 1 A	2mcg Jer. Prell. X 12 x 0.5ml
NTERFERON BETA 1 A	4mcg Jer. Prell. X 12 x 0.5ml
NTERFERON BETA 1 A	2mcg Cart. Multidosis x 3 Dosis
NTERFERON BETA 1 A	4mcg Cart. Multidosis x 3 Dosis
NTERFERON BETA 1B	5 Emp. Indiv.+Prell.+ 1 Adap. c/Ag +2 Toall.c/alch
CETATO DE GLATIRAMER	0mg Iny. Sol. Jer. Prell. X 28
CETATO DE GLATIRAMER	0mg /ml Jer. Prell. X 12
INGOLIMOD	.5mg Caps. Duras x 28
ERIFLUNOMIDA	4mg Comp. Rec. X 28
IMETILFUMARATO	20mg Caps. Duras x 14
IMETILFUMARATO	40mg Caps. Duras x 56
IMETILFUMARATO	40mg Caps. X 60
ATALIZUMAB	ol. Inf. IV Vial x 1 x 15ml
LEMTUZUMAB	ial 12 mg
ACITENTAN	0mg4Comp. X 30

Dr. MARIO R. KOHAN
 MINISTRO DE SALUD

Lic. ALEJANDRO PERSANO
 Subdirector Ejecutivo
 Agencia Nacional de Discapacidad



MBRISENTAN	0mg Comp. X 30
MBRISENTAN	mg Comp. X 30
LOPROST	0mcg /ml Amp. X 30 x 2ml
OSENTAN	25mg Comp. X 56
OSENTAN	2.5mg Comp. X 56
OSENTAN	25mg Comp. Ran. X 60
OSENTAN	2.5mg Env. X 60
OSENTAN	25mg Comp. Rec. X 60
REPROSTINIL SUBCUTANEO	.6mg /ml Amp. X 28 + Kit de Inicio
REPROSTINIL SUBCUTANEO	.6mg /ml Amp. X 28 + Kit de Repos.
REPROSTINIL ENDOVENOSO	0mg /ml Fco. X 20ml
REPROSTINIL ENDOVENOSO	mg /ml Fco. X 20ml
REPROSTINIL ENDOVENOSO	.5mg /ml Fco. X 20ml
REPROSTINIL ENDOVENOSO	mg /ml Fco. X 20ml
OMATOTROFINA	2mg (8 mg/ml) Iny. Sol.
OMATOTROFINA	mg 5,83mg/ml Iny. Sol.
OMATOTROFINA	6UI 5.3mg Cartuchos Amp. X 1
OMATOTROFINA	6UI 12mg Cartuchos Amp. X 1
OMATOTROFINA	iof. 12UI Amp. X 1 + 1 Amp. Solv.
OMATOTROFINA	8UI Cart. Amp. (6mg)
TANERCEPT	0mg Auto- inyector x 4
TANERCEPT	5mg Jer. Prell. X 4
TANERCEPT	0mg Jer. Prell. X 4
TANERCEPT	iof. 25mg Polvo Vial x 4
NFLIXIMAB	iof. 100mg PolvoF.Amp. x 1
MATINIB	00mg Comp. Rec. X 180
MATINIB	00mg Comp. X 60
MATINIB	00mg Comp. Rec. X 30
ITUXIMAB	00mg /10ml F.Amp. x 2
ITUXIMAB	00mg /50ml F.Amp. x 1

Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



CERTIFICADO: que la presente fotocopia es fiel de la original que he tenido a la vista para este acto
 CONSTE - Santa Rosa, ...23...SEP...2019...

ITUXIMAB	400mg Vial x 1 x 1.7ml	
BATACEPT	25mg SC Iny Jer. Prell. X 4	
BATACEPT	50mg Iny. Vial x 1	WALTER RENE BADER
DALIMUMAB	0mg /0,8ml Iny. Jer. Prell. X 2	JEFE DESPACHO
DALIMUMAB	EN 40mg /0,8ml Jer. Prell. X 2	SECRETARIA GRAL DE LA GOBERNACION
DALIMUMAB	0mg /0,4ml Env. X 2 Lap. Autoiny.	
DALIMUMAB	0mg Caja x 2 x 1 vial+jer+aguja	
EVACIZUMAB	00mg /4ml Amp. X 1	
EVACIZUMAB	00mg /16ml Amp. X 1	
ETUXIMAB	mg /ml Vial x 100ml	
ETUXIMAB	mg /ml Vial x 20ml	
ASATINIB	00mg Comp. Rec. X 30	
ASATINIB	0mg Comp. Rec. X 60	
ASATINIB	0mg Comp. Rec. X 60	
ASATINIB	0mg Comp. Rec. X 60	
RLOTINIB	00mg Comp. Rec. X 30	
RLOTINIB	50mg Comp. Rec. X 30	
RLOTINIB	5mg Comp. Rec. X 30	
ORAFENIB	00mg Comp. X 112	
UNITINIB	2.5mg Caps. X 28	
UNITINIB	5mg Caps. X 28	
UNITINIB	0mg Caps. X 28	
RASTUZUMAB	iof. 440mg /50ml F.Amp. x 1	
RASTUZUMAB SUBCUTANEO	00mg /5ml SC Iny Vial x 1	
RASTUZUMAB-EMTANSINE	00mg Vial x 1	
RASTUZUMAB-EMTANSINE	60mg Vial x 1	
RASTUZUMAB/PERTUZUMAB	20mg /14ml Vial x 1 + Vial de 440mg	
EMSIROLIMUS	5 mg/ml sol iny	
EFITINIB	50mg Comp. Rec. X 30	
APATINIB	50mg Comp. Rec. X 140	

Dr. MARIO R. KOJAN
 MINISTRO DE SALUD

Lic. ALEJANDRO PERSANO
 Subdirector Ejecutivo
 Agencia Nacional de Epidemiología



ILOTINIB	50mg Caps. X 120
ILOTINIB	00mg Caps. X 120
CULIZUMAB	00 mg. Vial
OCILIZUMAB	00mg /10ml F.Amp. x 1
OCILIZUMAB	00mg /20ml F.Amp. x 1
OCILIZUMAB	0mg /4ml F.Amp. x 1
OCILIZUMAB	62mg /0.9ml Jer. Prell. X 4
OFACITINIB	mg, compr x 60
OFACITINIB	1mg Tab. X 30
ERTOLIZUMAB	eringas prellenadas x 2
VEROLIMUS (INDICACIÓN ONCOLÓGICA)	0mg Comp. X 30
VEROLIMUS (INDICACIÓN ONCOLÓGICA)	.5mg Comp. X 30
VEROLIMUS (INDICACIÓN ONCOLÓGICA)	mg Comp. X 30
VEROLIMUS (INDICACIÓN ONCOLÓGICA)	.25mg Comp. X 60
VEROLIMUS (INDICACIÓN ONCOLÓGICA)	.5mg Comp. X 60
VEROLIMUS (INDICACIÓN ONCOLÓGICA)	.75mg Comp. X 60
ORTEZOMIB	iof. 3.5mg Iny. Vial x 1.
ISTEAMINA	0 MG CAPS X 100
CETATO DE ICATIBANT	0 MG, JERINGA
EGORAFENIB	0 MG, TABLETAS X 3 X 28
XABEPILONA	5mg /8ml F.Amp. x 1
XABEPILONA	5mg /23.5ml F.Amp. x 1
XITINIB	mg Comp. Rec. X 56
XITINIB	mg Comp. Rec. X 56
IRFENIDONA	67 Caps. X 270
IRFENIDONA	00mg Comp. X 200
IRFENIDONA	00mg Comp. X 360

Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

ARONIDASA ALFA	VIAL 100U/ML 1 VIAL 5ML
ASULFASA ALFA	VIAL 1 MG / ML
LOSULFASE ALFA	IAL 5 mg/5 ml
ELAGLUCERASA ALFA	ial 200 ui
MIGLUCERASA	IAL 400 U 1 VIAL 5 ML
GALSIDASA ALFA	.5 MG VIAL
GALSIDASA BETA	MP 35 MG
GALSIDASA BETA	MP 5 MG
IGLUSTAT	00mg Caps. X 90
LGLUCOSIDASA ALFA	IAL 50 MG
DURSULFASA	VIAL DE 3 ML
CIDO QUENODEOXICOLICO	50 MG COMP X 100
VISMODEGIB	50mg Caps. x 28
ENDAMUSTINA	iof. 100mg Iny. Polvo
ENDAMUSTINA	iof. 25mg Iny. Polvo
ENDAMUSTINA	00mg F.Amp. x 1
ENDAMUSTINA	5mg F.Amp. x 1
ENDAMUSTINA	00mg F.Amp. x 1
ENDAMUSTINA	5mg F.Amp. x 1
ERTUZUMAB	20mg /14ml Env. x 1
ERTUZUMAB	20mg /14ml Vial x 1 + Vial de 440mg
ENZALUTAMIDA	40mg Caps. Blandas x 120
VALGANCICLOVIR	450mg Comp. Rec. x 60
TRAMETINIB	0.5mg Comp. x 30
TRAMETINIB	2mg Comp. x 30
DEFERASIROX	125mg Comp. Dispers. x 28
DEFERASIROX	250mg Comp. Dispers. x 28
DEFERASIROX	500mg Comp. Dispers. x 28

- ELEMENTOS DE TECNOLOGIA BIOMEDICA NECESARIOS PARA:

9

Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad



WALTER RENE BADER
JEFE DESPACHO
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION

- CIRUGIAS CARDIOVASCULARES

- 1.-Stent liberador de drogas
- 2.-Reemplazos valvulares
- 3.-Endoprótesis
- 4.- Dispositivos para cierre de CIA tipo Amplatzer
- 5.-Insumos descartables de equipo de circulación extracorpórea
- 6.- Cardiodesfibrilador implantable

- NEUROCIRUGIA CONVENCIONAL, ESTEREOTAXICA Y ENDOVASCULAR

- 1.-Estimulador vagal
- 2.- Bomba de baclofeno
- 3.- Neuroestimulador para tratamiento del dolor crónico refractario
- 4.- Neuroestimulador para cirugía de movimientos anormales
- 5.- Alquiler de marco de estereotaxia
- 6.- Coils
- 7.- Material trombosante
- 8.- Válvulas de derivación de LCR
- 9.- Stents

- INSTRUMENTACION DE COLUMNA DE 6 O + NIVELES

- IMPLANTE AUDITIVO
- SILLAS DE RUEDAS TIPO B
- SILLAS DE RUEDAS MOTORIZADAS
- TRATAMIENTO AGUDO DEL GRAN QUEMADO DE MÁS DEL 10% DE LASUPERFICIE CORPORAL
- TERAPIA RADIANTE
 - 1.-Telecobalto terapia
 - 2.-Acelerador lineal
 - 3.- Radioterapia estereotáxica
 - 4.- Radioterapia tridimensional
 - 5.- Braquiterapia alta tasa
- HEMOFILIA

ANEXO II
DISCAPACIDAD

La DNASS se reserva el derecho de realizar convenios con prestadores inscriptos o no en el registro Nacional de Prestadores del ex - Servicio Nacional de Rehabilitación. Las prestaciones con convenio autorizadas por la DNASS se facturarán en forma

Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Lic. ALEJANDRO PERSANO
Subdirector Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

directa.

Aquellos prestadores sin convenio con la DNASS, incluyendo el pago de la prestación de transporte, serán soportados exclusivamente por la UGP con la cápita mensual.

Se Incluyen con pago a través de la UGP aquellas Prestaciones Básicas y complementarias brindadas por prestadores que no se encuentren acreditados y registrados en el Sistema Único de Discapacidad, acorde a la ley 24.901 y su reglamentación.

Se detallan:

- Servicios de estimulación temprana
- Servicios educativos terapéuticos
- Servicios educativos
- Prestaciones asistenciales
- Servicios de rehabilitación psicofísica con o sin internación
- Servicios de centro de día
- Servicios de rehabilitación profesional
- Servicios de hospital de día fisiátrico
- Hogares – Residencias – Pequeños Hogares

Otros:

- Transporte Especial
- Asistencia e internación psiquiátrica cuando sea necesario

ANEXO III DIALISIS y TRASPLANTE

MODULO DE TRATAMIENTO DIALÍTICO CRÓNICO-FUERA DE CAPITA

Detallado en reglamento operativo

TRASPLANTES:

- 1) Médula Ósea
- 2) Renal
- 3) Cardíaco
- 4) Pulmonar
- 5) Hepático
- 6) Páncreas
- 7) Intestino
- 8) Masivo de Hueso
- 9) Córnea
- 10) Combinados

ANEXO IV SALUD MENTAL



Prestación dentro de cápita, será soportada por la UGP y LA PROVINCIA.
 No habrá financiamiento de ninguna prestación originada en un prestador público de salud municipal, provincial o nacional.
 Fuera de cápita, módulo de externación asistida según reglamento operativo.

Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

[Handwritten signature]

LIC. ALEJANDRO PERSANO
 Subdirector Ejecutivo
 Agencia Nacional de Discapacidad

CERTIFICADO: que la presente fotocopia es fiel de la original que he tenido a la vista para este acto
 CONSTE - Santa Rosa, **23 SEP 2019**



[Handwritten signature]
WALTER ZENE BADER
 JEFE DESPACHO
 SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION